



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 - 2022 - MPC-M/A

Macusani, 20 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI:

POR CUANTO:

La Carta N° 03-2022-EPB de fecha 16 de agosto de 2022; la Hoja de Coordinación N° 154-2022-MPC-M/OGPP de fecha 20 de octubre de 2022; el Informe N° 0130-2022-MPC-M/OGA de fecha 21 de octubre de 2022; el Provedo N° 1071-2022-MPC-M/GEMU, de fecha 24 de octubre; el Informe Legal N° 055-2022-MPC-M/OGAJ, de fecha 8 de noviembre del 2022; la Carta 648-2022-MPC-M/GM, de fecha 14 de noviembre del 2022; la Carta N° 05-2022-EPB de fecha 16 de agosto de 2022; el Informe N° 374-2022-MPC-M/OGPP, de fecha 17 de noviembre del 2022; el Informe N° 388-2022-MPC-M/OGPP, de fecha 28 de noviembre del 2022; la Hoja de Coordinación N° 132-2022-MPC-M/OGACyGD, de fecha 25 de noviembre del 2022; la Opinión Legal N° 466-2022-MPC-M/OGAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con Carta N° 03-2022-EPB de fecha 16 de agosto de 2022, registrado en la Municipalidad Provincial de Carabaya como Expediente Administrativo N° 6513-2022; el consultor encargado de la elaboración del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, presenta una propuesta de este documento y exhorta a la entidad su pronta aprobación;

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 154-2022-MPC-M/OGPP de fecha 20 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto deriva la propuesta del TUSNE a la Oficina General de Administración para su aprobación según lo señalado en el numeral 43.4 del artículo 43° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. El jefe de la Oficina General de Administración en respuesta a este documento, mediante Informe N° 0130-2022-MPC-M/OGA de fecha 21 de octubre de 2022, remite al despacho de Gerencia Municipal el informe técnico de costos que sustenta la propuesta del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, para su aprobación. Este informe técnico contiene la siguiente estructura: finalidad, alcance, antecedentes, base legal, análisis, determinación de costos del TUSNE, resumen de determinación de costos del TUSNE, conclusiones y recomendaciones; a su vez en el numeral II "Alcances" de este informe técnico, se menciona lo siguiente: 'Para la determinación de los costos del TUSNE no existen lineamientos ni metodologías aprobadas por el ente rector, sin embargo, se ha realizado un análisis teniendo en cuenta los Costos de personal directo, costos de material fungible, cálculo de servicios directos identificables, depreciación y otros Asimismo, son regulados por el precio del mercado de la localidad, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, en el Informe antes citado, en su numeral VII como "conclusión", señala lo siguiente:

- ❖ Los costos del TUSNE son sustentados de acuerdo a los costos de operación y mantenimiento de los equipos y la infraestructura alquilar y cuyos costos son regulados a precios del mercado.
- ❖ Con la implementación del TUSNE se mejorará el nivel de eficiencia y efectividad de los servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad.

Que, en relación a la aprobación de la propuesta del TUSNE de la Municipalidad Provincial de Carabaya, presentado con Carta N° 03-2022-EPB de fecha 16 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 055-2022-MPC-M/OGAJ de fecha 11 de noviembre de 2022 advirtió algunas observaciones al proyecto TUSNE y recomendó su subsanación. Sin perjuicio de ello, en el numeral 4.1 del informe se describió la siguiente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



conclusión: "4.1 Es procedente que el Concejo Municipal, Previo debate correspondiente, apruebe mediante Ordenanza Municipal, el TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA que contiene la denominación del servicio, los requisitos, precio y plazos para la atención de los servicios no exclusivos brindados por la Municipalidad";

Que, con Carta N° 05-2022-EPB de fecha 16 de noviembre de 2022, registrado en la Municipalidad Provincial de Carabaya como Expediente Administrativo N° 9665-2022; el consultor encargado de la elaboración del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, presenta una nueva propuesta de este documento, mencionando que, ha realizado la subsanación de las observaciones señaladas en los numerales 3.12 al 3.21 del Informe Legal N° 055-2022-MPC-M/OGAJ. Finalmente exhorta su aprobación en sesión de concejo municipal con ordenanza. Esta propuesta fue remitida a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de una opinión legal mediante Proveído N° 935-MPC-M/A de fecha 28 de noviembre de 2022;

SOBRE EL TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS EN LA GESTION PÚBLICA

Que, en el numeral 43.4 del artículo 43° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación de los servicios que no son prestados en exclusividad por las entidades públicas, indica lo siguiente: "43.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respecto los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, para mejor entendimiento del párrafo anterior es necesario citar el artículo 60 de la Constitución Política del Perú que, respecto al régimen económico de la nación, establece:

"Artículo 60.- Pluralismo económico

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

Que, de acuerdo con la doctrina, se entiende por principio de subsidiariedad, la obligación que posee el Estado de realizar actividad empresarial únicamente ante la ausencia de inversión privada en el sector respectivo.

Que, de lo descrito en los párrafos precedentes se deduce que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos, es un documento de carácter descriptivo e informativo, que se encuentra debidamente normado en el numeral 43.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y que contiene los servicios que brinda una institución pública en competencia con otras entidades públicas o privadas a fin de satisfacer una demanda y su fin es informar a la población la prestación de un bien o servicio para que pueda elegir la mejor oferta;

SOBRE EL NUEVO PROYECTO DE TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Que, en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en relación a la responsabilidad de promover el desarrollo integral de su circunscripción de un gobierno local y/o municipalidad, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población". En atención a esta responsabilidad atribuida a la Municipalidad Provincial de Carabaya y el fundamento de la implementación del TUSNE de las instituciones públicas; resulta viable legalmente la implementación de un Texto Único de Servicios No Exclusivos, que contenga los servicios que la entidad pueda brindar a la población a fin de propiciar la mejora en su condición de vida;

Que, respecto al caso en concreto, a la evaluación de la nueva propuesta del Texto Único de Servicios No Exclusivos se verificó, en primer orden los costos de los servicios no exclusivos que la Municipalidad prestará, desprendiéndose que estos se encuentran determinados acorde a la normativa vigente, misma que coincide con la evaluación del jefe de la Oficina General de Administración promovido con Informe N° 0130-2022MPC.M/OGA de fecha 21 de octubre de 2022;

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI 490

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Que, como segundo orden se evaluó los servicios que fueron propuesto como servicios no exclusivos, habiendo encontrado en la nueva propuesta, entre otros, el alquiler de campos deportivos, salones del complejo municipal, campo ferial, coliseo cerrado, parque recreacional, alquiler de maquinaria pesada, venta de alevinos, inscripción a talleres recreativos, servicios de instalación eléctrica domiciliaria y alquiler de postes;

Que, de lo anterior se deduce que, algunos de los servicios propuestos en el TUSNE, implican evidentemente el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Carabaya, siendo dichos bienes en su mayoría, bienes de dominio público estatal; en tal sentido, para proseguir con el análisis resulta necesario citar el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades que, en relación al patrimonio municipal, señala: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". En ese contexto cabe señalar que, los bienes de dominio público estatal de los que forma parte los inmuebles de dominio público estatal, según el TUO de la Ley N° 29151 y su Reglamento, no pueden ser usados con fines distintos al servicio público, por lo tanto, no pueden ser arrendados, pero esto no impide su aprovechamiento, por ello el servicio que brinden en aprovechamiento de este tipo de bienes, pueden estar considerados en el proyecto TUSNE;

Que, reforzando los criterios esbozados en los puntos anteriores, debemos señalar que, el literal c) de la norma II del título preliminar del Código Tributario, define el concepto tasa, con los siguientes términos:

"c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1.- Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- 2.- Derechos: son tasas que, se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- 3.- Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (...).

Que, en el párrafo concuerda con el literal b) del artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal, donde respecto a las tasas por servicio administrativo o derecho, establece que: "b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende que aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad". Para mejor comprensión de esta disposición es pertinente citar el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde se menciona que: "Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público";

Que, ahora bien, el antepenúltimo párrafo de la norma II del Código Tributario, refiere que: "El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.";

Que, de lo descrito en los numerales 3.10 y 3.11 del presente informe se deduce que, la contraprestación económica por los servicios que brinde una entidad municipal que impliquen aprovechamiento y/o uso de bienes público, que por su naturaleza no sea indispensable la suscripción de un contrato se catalogan como el tributo "derecho";

Que, de la contraprestación por los servicios expuestos en la nueva propuesta TUSNE, están considerados "derechos" lo cual resulta coincidente con la subsidiariedad encomendada a las entidades públicas respecto a sus actividades económicas como la prestación de servicios, puesto que el cobro que se realizará por los servicios no exclusivos consignados en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Carabaya cubrirá el costo del servicio brindado, esto conforme la determinación de costos sustentado por el jefe de la Oficina General de Administración con Informe N O 0130-2022-MPC.M/OGA de fecha 21 de octubre de 2022;

SOBRE LA APROBACION DEL PROYECTO DEL TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS TUSNE EN UN GOBIERNO LOCAL

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo

489



Que, en cuanto a la legalidad de la creación y regulación de los tributos por parte de los gobiernos locales, la norma IV el título preliminar del Código Tributario, señala lo siguiente: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley."; concordante con el literal a) del artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal que, refiriéndose al marco normativo para las contribuciones y tasas municipales, establece: "(...) a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades", que a su vez concuerda con el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que de acuerdo con lo manifestado anteriormente, se tiene que los costos que se consignan en la propuesta de TUSNE son un "derecho" del ámbito tributario, (...). Finalmente, en la Opinión Legal N° 466-2022-MPC-M/OGAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022, opina que: Es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe mediante Ordenanza Municipal, el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, que contiene la denominación del servicio, los requisitos, precio y plazos para la atención de los servicios no exclusivos brindados por la Municipalidad, (...);

Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Regidores del Pleno del Concejo Municipal debatieron y sometieron a votación la aprobación, y por Unanimidad de sus integrantes y con dispensa de lectura del acta y su aprobación de acta, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, que contiene la denominación del servicio, los requisitos, precio y plazos para la atención de los servicios no exclusivos brindados por la Municipalidad, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Gerente Municipal el debido cumplimiento e implementación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la municipalidad provincial de carabaya, a través de las unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

C.c.Arch.Central
C.c.Alcaldía

Prof. Fabio Vargas Huamantla
DNI N° 01682232
ALCALDE

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe